



30 de abril del 2024

CONAPAM-DE-291-O-2024

Señora
Rosa Zúñiga Molina
Representante Legal
Asociación Para El Adulto Mayor Vida Plena AAMVP.

Asunto: Se otorga la Calificación de Idoneidad a la Asociación Para El Adulto Mayor Vida Plena AAMVP.

Estimada Señora:

La Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) recibió el día 04 de marzo del 2024, remitido por el oficio N° UFO-092-O-2024 el Estudio Técnico y la documentación que lo acompaña, el cual contiene la recomendación favorable emitida por la Unidad Fiscalización Operativa del CONAPAM, con el fin de que esa organización no gubernamental se le otorgue la Calificación de Idoneidad para administrar fondos públicos provenientes de la Ley No. 7972, artículo 15, inciso a) y Ley No. 8783, artículo 3, inciso d).

En atención a lo que dispone el artículo 18 de la Ley No. 7972 y reformado mediante artículo 45 de la Ley No. 8823, la Dirección Ejecutiva del CONAPAM resuelve Conceder la calificación de sujeto idóneo para administrar fondos públicos a la Asociación Para El Adulto Mayor Vida Plena AAMVP, con cédula jurídica N° 3-002-726050.

La vigencia de esta calificación de idoneidad será de dos años, contados a partir de la fecha del presente oficio, para esos efectos deberán mantenerse las situaciones técnico jurídicas bajo las cuales el CONAPAM otorgó su dictamen favorable para la calificación de idoneidad, en observancia de lo establecido en el inciso 8.2 del artículo 8* del Reglamento sobre la calificación de sujetos privados idóneos para administrar fondos públicos, publicado en La Gaceta No. 91 del 12 de mayo de 2005, reformado mediante publicación en la Gaceta No. 227 del 06 de diciembre del 2018.

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Órgano adscrito a la Presidencia de la República y rector en envejecimiento y vejez.
350 metros al oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, I planta, Yoses Sur. San José.

Tel: (506) 2223-8283. Fax: (506) 2223-9281. Apartado: 639-2010 Zapote.

www.conapam.go.cr / info@conapam.go.cr



CONAPAM-DE-291-O-2024

Página 2

En relación con lo anterior, el CONAPAM se permite señalar lo siguiente:

1. La Calificación de Idoneidad que se le otorga, no obliga al CONAPAM a asignarle recursos públicos a su organización, ya que ello será conforme a nuestra entera decisión y bajo nuestra exclusiva responsabilidad.
2. El otorgamiento de la calificación de idoneidad no significa una Opinión del CONAPAM sobre el uso que su organización les dé a los fondos públicos que reciba, ni releva a los personeros de su entidad privada de la responsabilidad que les corresponda por el eventual manejo irregular de dichos fondos.
3. Se advierte que si los recursos públicos que llegue a recibir no son utilizados exclusivamente para la finalidad para la cual se lo otorgaron, el CONAPAM está facultado para suspender o revocar esa concesión. De darse la revocatoria a su organización privada, quedará obligada a la restitución del valor del beneficio desviado, con los daños y perjuicios respectivos, de conformidad con lo que establece el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General. No. 7428, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra sanción prevista en el ordenamiento jurídico.
4. Se recuerda que, según lo señalado en el artículo 5 de la citada Ley No. 7428 y en la Circular No. 14300 del 18 de diciembre del 2001 y sus reformas, la entidad privada que reciba recursos públicos deberá manejarlos en una cuenta corriente separada, en cualquiera de los bancos estatales; además, del empleo de esos recursos se deben llevar adecuados registros contables, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración.
5. Cuando se utilice parcial o totalmente fondos públicos para la adquisición de bienes y servicios, conforme a las disposiciones legales que facultan la transferencia de esos recursos, se deberá cumplir con los principios de la contratación administrativa previstos en la Ley de Contratación Administrativa No. 7494 y demás principios indicados por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia.

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Órgano adscrito a la Presidencia de la República y rector en envejecimiento y vejez.
350 metros al oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, I planta, Yoses Sur. San José.
Tel: (506) 2223-8283. Fax: (506) 2223-9281. Apartado: 639-2010 Zapote.
www.conapam.go.cr / info@conapam.go.cr



CONAPAM-DE-291-O-2024

Página 3

6. La entidad privada está obligada a formular el presupuesto y someterlo a la aprobación de la Contraloría General, cuando el monto total de los recursos que van a administrar proveniente de transferencias del Presupuesto Nacional o de cualquier ente u órgano del sector público sobrepase los ₡ 41.830.800,00, que es un índice calculado por la Superintendencia General de Valores con base en el Cambio registrado en el Índice de Precios del Consumidor, de conformidad con la circular emitida por el órgano contralor, No. 14300 del 18 de diciembre del 2001, reformada mediante publicaciones en La Gaceta No. 209 y No. 101 del 30 de octubre de 2002 y 28 de mayo de 2007, respectivamente.
7. Esta organización deberá comunicar al CONAPAM, que le concedió recursos públicos provenientes de la Leyes No. 7972, artículo 15, inciso a) y Ley No. 8783, artículo 3, inciso d), cualquier cambio en la información que en su oportunidad le hubiera suministrado con el fin de adquirir la recomendación favorable para obtener la calificación de idoneidad. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 8.3 del artículo 8 del Reglamento sobre la calificación de sujetos privados idóneos para administrar fondos públicos.
8. Toda la documentación relativa con el manejo de fondos de origen público se deberá mantener en expedientes independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. Esos Expedientes deben estar ordenados, foliados y bajo la custodia debida.
9. Se informa que el CONAPAM, como concedente de los fondos públicos, por sí misma o por medio de su Auditoría Interna —en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, No. 8292 —está facultada legalmente para verificar, por los medios que considere pertinentes, el uso que se le dé a esos recursos que transfiere para su administración; por lo tanto, su organización privada tiene la obligación de atender cualquier requerimiento de información que para tales efectos le señalen. Lo anterior, sin detrimento de las fiscalizaciones que le competen a la Contraloría General de la República.

Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.

Órgano adscrito a la Presidencia de la República y rector en envejecimiento y vejez.
350 metros al oeste de Casa Presidencial, Edificio Mira, I planta, Yoses Sur. San José.
Tel: (506) 2223-8283. Fax: (506) 2223-9281. Apartado: 639-2010 Zapote.
www.conapam.go.cr / info@conapam.go.cr



CONAPAM-DE-291-O-2024

Página 4

10. La calificación de idoneidad otorgada podrá ser revocada por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, mediante acto debidamente motivado, ello sin perjuicio del establecimiento de las responsabilidades y sanciones previstas por el ordenamiento jurídico., de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del citado Reglamento.

*****ULTIMA LINEA*****

Atentamente,

Marco Rodríguez Badilla
Director Ejecutivo e
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor

EAVA

C: Carlos Molina Mora, Fiscalización Operativa.